

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**Panamá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**VISTOS:**

La firma forense Herrero y Herrero, actuando en nombre y representación de la sociedad FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A., ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción con el fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.041/2016 de 29 de junio de 2016, emitida por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, así como sus actos confirmatorios.

La presente demanda fue admitida, por medio de la resolución de 05 de septiembre de 2018 (f.133), y se le envió copia de la misma a la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá para que rindiera su informe explicativo de conducta y se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración.

Cabe señalar que mediante las Resoluciones de 11 de marzo de 2019 y 12 de agosto de 2019 (fs.202-204; 212-214), la Sala Tercera no accedió a la solicitud de suspensión provisional de los efectos de la Resolución No.041/2016 de 29 de junio de 2016, expedida por Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, presentada por la firma forense Herrero y Herrero, en representación de la sociedad FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.

**I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO**

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la Resolución No.041/2016 de 29 de junio de 2016, emitida por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que resolvió lo siguiente:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de prórroga con fecha 20 de agosto de 2014, presentada por la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, inscrita a Ficha 345054, rollo 59712, Imagen 0037 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.

**SEGUNDO: CANCELAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, inscrita a Ficha 345054, Rollo 59712, Imagen 0037 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 específicamente:

2. El incumplimiento del numeral 2 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, que establece la obligación de la empresa de iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación o restauración de los inmuebles destinados para las actividades turísticas propuestas dentro de un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, salvo los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de turismo (actual Autoridad de Turismo).

3. El incumplimiento del numeral 3 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, que establece un plazo que no excederá de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su inscripción, para el inicio de la operación comercial de los servicios turísticos.

**TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** en todas sus partes la Resolución No. 91/99 de 6 de agosto de 1999, expedida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo.

**CUARTO: ENDOSAR** a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá, la Fianza de Cumplimiento No. 85B69017, expedida por ASSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., la cual fue consignada en la Contraloría General de la República, para garantizar las obligaciones contraídas por la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, la cual se encuentra vigente hasta el 22 de octubre de 2016.

**QUINTO: ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de esta Resolución a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a la dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y a la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación de esta resolución por una sola vez en la gaceta Oficial.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva".

De igual forma, la parte actora solicita la nulidad de sus actos confirmatorios es decir la Resolución No.116/2016 de 5 de octubre de 2016, con la cual se agota la vía gubernativa.

## II. NORMAS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La demandante estima que el acto administrativo censurado infringe las siguientes disposiciones legales: